

# ESTATUTO

## FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE VALUADORES, A.C.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- De la Federación y su personalidad.-** La Federación de Colegios de Valuadores, es una Asociación Civil, legalmente constituida, con fundamento en las leyes mexicanas y en particular, en los términos de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos en las Leyes y Códigos de los estados de la república, y en Materia Federal.

**Artículo 2.- Objetivos y Finalidades de la Federación.-** La “Federación de Colegios de Valuadores, Asociación Civil”, tendrá como objetivos principales los siguientes:

**I.-** Agrupar a los Colegios de Valuadores de la República Mexicana, cuyos lineamientos se apoyen en principios del progreso técnico, en ejercicio ético de sus actividades profesionales, así mismo, que estén legalmente constituidos conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, o en las Leyes y Reglamentos del Estado que en su caso corresponda; cuyos objetivos y finalidades coincidan con los propuestos en este Estatuto;

**II.-** Establecer sistemas de enseñanza, para poder promover y divulgar conocimientos valuatorios necesarios, a fin de mejorar la calidad profesional de la Valuación;

**III.-** Promover la investigación científica en materia de valuación; para ello se establecerán y otorgarán reconocimientos anuales a los mejores trabajos que se presenten en la Convención Nacional de Valuación o que se hayan editado en ese período;

**IV.-** Cooperar con los comités organizadores, en conferencias, convenciones y congresos sobre la materia;

**V.-** Promover y asesorar la integración de nuevos Colegios de Valuadores, donde las condiciones locales así lo ameriten;

**VI.-** Apoyar el ejercicio de la Valuación Profesional de los miembros de los diferentes Colegios de Valuadores asociados;

**VII.-** Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales, la integración en sus leyes y reglamentos, todas aquellas disposiciones que constituyan el marco jurídico propicio para el ejercicio profesional de la valuación, en beneficio de la sociedad;

**VIII.-** Proponer a los Órganos del Estado en sus tres niveles de gobierno y cuando esto sea pertinente, la colaboración de ésta Federación, de sus diferentes Colegios asociados y la de los miembros de éstos en todo lo relativo a la valuación;

**IX.-** Representar en su conjunto a los miembros de los Colegios de Valuadores Profesionales, en la promoción y defensa de sus derechos legítimos, ante el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

**X.-** Propiciar todo lo que eleve el prestigio de la valuación, pudiendo asociar o asociarse con organismos similares nacionales e internacionales;

**XI.-** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

**XII.-** Contratar mediante licitación, toda clase de servicios para la elaboración de cualquier trabajo técnico, cubriendo con los gastos autorizados;

**XIII.-** Difundir entre los Colegios de Valuadores asociados a la Federación, el contenido humanista y cultural de la valuación, avalándolos en la vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y del Servicio Social Profesional;

**XIV.-** Celebrar cualquier acto jurídico conducente a la realización de los objetivos y fines enunciados;

**XV.-** Promover y propiciar la fraternidad y compañerismo entre los valuadores afiliados a los Colegios y Organismos asociados como personas y como profesionales;

**XVI.-** Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de la Federación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objetivos similares a esta Federación;

**XVII.-** Establecer obligaciones que permitan la aplicación de las Normas de Valuación aprobadas en toda actividad valuatoria; y

**XVIII.-** Procurar que no se lesione en su economía a los valuadores afiliados a los Colegios, en el pago de sus honorarios, cuando sus asociados lo soliciten.

**Artículo 3.- De la denominación.-** La denominación de la asociación será: "Federación de Colegios de Valuadores", y se usará seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas "A.C.", asimismo podrá abreviarse "FECOVAL, A.C." o "FECOVAL" y que, de manera indistinta, en este Estatuto también se le llamará como "Federación".

**Artículo 4.- De la nacionalidad.-** Para todos los efectos legales, la Federación es de nacionalidad mexicana, sin embargo, "Los socios o asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación se obligan formalmente con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las participaciones de esta sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que hubiere adquirido".

**Artículo 5.- Del domicilio.-** El domicilio de la Federación será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer representaciones y

oficinas en otros centros de población en el interior de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales para las mismas.

**Artículo 6.- Acciones expresas.-** La organización y el funcionamiento de la Federación serán totalmente ajenos a cualquier tipo de actividades de índole político partidista. En consecuencia, los directivos de la misma, en el ejercicio de sus funciones y en su calidad de representantes, deberán abstenerse de participar en asuntos de ésta índole, así como usar con ese fin, el nombre de la Federación.

## **CAPITULO II DE LOS EMBLEMAS, COLORES Y LEMA**

**Artículo 7.- De los emblemas.-** En tanto la Asamblea General no convoque por conducto del Consejo Directivo, a la elección de un nuevo emblema. Se empleará el siguiente emblema: Rectángulo de 100 mm de base por 140 mm de altura, dividido verticalmente en dos cuarteles por una franja horizontal en color blanca de 3 mm de altura por 100 mm de largo, el cuartel de arriba será en color negro con la orilla naranja y tendrá 100 mm de base por 110 mm de altura. El interior del rectángulo contendrá el mapa de la República Mexicana en color naranja, con la división política de las 32 Entidades Federativas y en la parte inferior de este cuartel, la leyenda FECOVAL con letras mayúsculas en color blanco de 43 pts. de tamaño; el cuartel de abajo será en color negro con la orilla naranja de 100 mm de base por 27 mm de altura y en el interior de la misma, la leyenda FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE VALUADORES, A.C. con letras mayúsculas en color blanco de 21 pts. de tamaño.

El emblema de la Federación podrá ser usado por algún Colegio u organismo asociado adicionándole un rectángulo o franja en el lado izquierdo en color negro con la orilla naranja de 30 mm de base por 140 mm de altura y en el interior de la misma se deberá poner el nombre de la entidad federativa, región o localidad a la que corresponda, o en su caso las iniciales del nombre del Colegio u organismo, con letras mayúsculas en color blanco, sin modificar en ningún momento, algún elemento que integra el emblema original. Se deberá guardar la proporción geométrica y el tamaño de letra del logo, cuando por así sea necesario, se modifiquen las dimensiones.

En caso de que el logotipo de algún Colegio u organismo asociado, no haga alusión a su integración a la Federación, será obligatorio incluir en la parte inferior del mismo, la leyenda "Miembro de la Federación de Colegios de Valuadores, A.C.".

**Artículo 8. - De los colores.-** Los colores distintivos de la Federación y de los Colegios de Valuadores asociados, serán naranja, blanco y negro.

**Artículo 9.- Del lema.-** El lema de la Federación será "POR LA VALUACIÓN PROFESIONAL CON ÉTICA".

**Artículo 10.- Del derecho de utilizar los símbolos, emblemas e insignias.-** Únicamente la Federación, el Consejo Directivo, los Colegios u organismos asociados, estarán legitimados y autorizados para utilizar en su papelería, tarjetas, oficinas y vehículos oficiales el emblema, lema y demás símbolos a que se refiere este Capítulo.

*Los Colegios asociados a ésta Federación estarán legitimados y autorizados para utilizar seguido del nombre del Colegio, el nombre de la entidad federativa, región o localidad en que se ubique y de las palabras Asociación Civil, o de las siglas A.C.*

*Queda prohibido usar el emblema de la Federación en la papelería, tarjetas o publicaciones particulares de los miembros de los asociados de la Federación.*

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 11.- De las clases de Asociados.-** La Federación, estará conformada por las siguientes clases de Asociados:

*I.- Asociados Fundadores,*

*II.- Asociados Activos y*

*III.- Asociados Honorarios.*

**Artículo 12.- De los Asociados Fundadores.-** Tendrán el carácter de asociados fundadores, los Colegios de Valuadores que se reunieron para constituir esta Asociación.

**Artículo 13.- De los Asociados Activos.-** Tendrán el carácter de asociados activos, los Colegios de Valuadores, quienes en lo sucesivo soliciten su ingreso, debiendo reunir y acreditar los siguientes requisitos:

*I.- Que se haya constituido como "Colegio" ya sea de Valuadores o de Valuación, señalando la entidad federativa, región o localidad en que se ubique;*

*II.- Estar legalmente constituidos en su estado, y que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Estatuto y estén registrados ante la Secretaría de Educación Pública, competente en su entidad federativa;*

*III.- Se comprometan por escrito a cumplir, respetar y hacer respetar lo establecido en el presente Estatuto;*

*IV.- Pagar la cuota de inscripción correspondiente;*

*V.- Cubrir con puntualidad la cuota anual que fije mediante resolución, la Asamblea General;*

*VI.- Cumplir con los requisitos de admisión de asociados de acuerdo al artículo 23 del presente Estatuto y los lineamientos que marca el Reglamento del Comité de Admisión de nuevos asociados;*

*VII.- Presentar como constancia la Carta de Aceptación, expedida por el Consejo Directivo de la Federación, firmada por su Presidente y Primer Secretario Propietario;*

*VIII.- Entregar acta constitutiva protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que le corresponda;*

*IX.- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*X.- Directorio de sus socios, con la especialidad de cada uno de ellos, debidamente acreditada;*

*XI.- Copia certificada ante Notario Público de su Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética Profesional vigentes; y*

*XII.- Nombre de los socios que integran su Consejo Directivo en función.*

**Artículo 14.- De los Asociados Honorarios.-** *Tendrán el carácter de asociados honorarios, las asociaciones, sociedades u organismos de cualquier naturaleza, tanto nacional como extranjeros, que agrupen a profesionales de la valuación, y que por sus cualidades y virtudes relevantes hagan aportaciones al estudio, práctica y perfeccionamiento de la rama de la Valuación Profesional, esto en beneficio del gremio, del país o sociedad en general.*

*Para que una asociación, sociedad u organismo adquiera la categoría de asociado honorario, tendrá que cumplir con las obligaciones y cubrir las cuotas establecidas por la Asamblea General.*

*El Consejo Directivo será el encargado de hacer la propuesta ante la Asamblea General, esto para su revisión y aprobación de su admisión, y proceder en su caso, al registro y control interno de la Federación.*

**Artículo 15.- De la adquisición y pérdida del carácter de asociado.-** *La calidad de Colegio asociado activo se adquiere satisfaciendo los requerimientos que se estipulan en el artículo 23 del presente Estatuto. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:*

*I.- Por renuncia voluntaria, previo aviso por escrito a la Asamblea General;*

*II.- Por suspensión automática;*

*III.- Por suspensión o expulsión acordada por la Asamblea General; y*

*IV.- Por la pérdida del Registro ante las autoridades educativas que corresponda, según su procedencia.*

**Artículo 16.- De la renuncia.-** *Se da cuando el asociado presente por escrito y de manera voluntaria su solicitud de renuncia, y ésta sea aceptada por los socios que lo constituyen a través de un acuerdo de Asamblea interior del mismo, haciendo del conocimiento de la Federación por medio de un escrito donde se establezca este acuerdo, esto a más tardar en la siguiente Asamblea General.*

**Artículo 17.- De la suspensión automática.-** *Se pierde la calidad de Asociado por suspensión automática, cuando:*

*I.- Deje de pagar durante un periodo anual, la cuota ordinaria y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General; o*

*II.- Deje de asistir a las Asambleas de la Federación, durante un periodo anual completo.*

**Artículo 18.- De la suspensión o expulsión acordada por la Asamblea General.-** *Se pierde la calidad de Asociado por suspensión acordada por la Asamblea General cuando:*

*I.- Se niegue a cumplir los acuerdos que dicte la Asamblea General;*

*II.- Se niegue sin causa justificada a cumplir las Comisiones que le encargue el Consejo Directivo de la Federación; o*

*III.- Realice a juicio de la Asamblea General, acciones o actos en contra del interés general de la Federación, de cualquier organismo asociado o de los miembros individuales de éstos.*

**Artículo 19.- Del procedimiento para acordar la suspensión de un Asociado.-** *A efecto de considerar y acordar la suspensión o expulsión de un asociado, se requerirá que:*

*I.- El caso se presente por escrito al Consejo Directivo por cualquier Asociado;*

*II.- El Consejo Directivo lo boletine ante todos los Asociados, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que deba ser tratado en la Asamblea General;*

*III.- El Consejo Directivo turne el caso a la Junta de Honor;*

*IV.- La Junta de Honor, una vez escuchadas y analizadas las posiciones dentro del argumento de cada uno de los Asociados involucrados, dictará resolución, la cual hará del conocimiento de la Asamblea General por medio del Consejo Directivo; y*

*V.- Una vez debatido el caso en la Asamblea General, la suspensión o expulsión deberá ser acordada por una mayoría de dos terceras partes de los Asociados presentes.*

*Cuando la Asamblea General determine la suspensión de un asociado, en el mismo acuerdo se fijará el término de la suspensión que deberá ser como mínimo de un año.*

**Artículo 20.- De la recuperación del carácter de Asociado.-** *Cuando se haya perdido la calidad de Asociado, para recuperarla se deberá llevar a cabo lo siguiente:*

*I.- Cuando la causa haya sido por renuncia:*

*a) Solicitar su ingreso a la Federación en los términos y en cumplimiento a las formalidades que al efecto se establecen en este Estatuto para nuevos asociados.*

*b) Pagar la cuota de admisión vigente a la fecha de su reingreso, más la cuota correspondiente a partir del trimestre de su aceptación.*

*La antigüedad del asociado en la Federación, se computará a partir de la fecha de su reingreso.*

*II.- Cuando la causa haya sido la falta de pago de las cuotas, bastará con que el Asociado cubra, como cuota de reingreso, la cantidad de una anualidad igual a la aprobada para el período que esté transcurriendo al momento de que desee regresar, más la cuota proporcional del período vigente. A partir del momento del reingreso, se considerarán como Asociado Nuevo. Si no desea perder*

*antigüedad, deberá liquidar el total de adeudos a la fecha en que se solicite el reingreso.*

**III.-** *Cuando la causa haya sido por falta de asistencia será necesario, además, que mediante acuerdo de la propia Asamblea General, se establezca el compromiso de cumplir con las disposiciones de este Estatuto y de participar decididamente en las actividades de la Federación.*

**IV.-** *Cuando la causa de la suspensión acordada por la Asamblea General, haya sido por la negativa del asociado a cumplir los acuerdos de la Asamblea o por negarse a participar en las Comisiones que se le encomienden por el Consejo Directivo:*

*a) Solicitar su reingreso en los términos que establece el presente Estatuto; y*

*b) Copia del acta protocolizada, donde los miembros del Asociado promovente, manifiesten su decisión de sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y a los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Consejo Directivo.*

**V.-** *Cuando la Asamblea General haya determinado la separación por actuar en contra de los intereses de la Federación, de los asociados o miembros de ésta, el asociado deberá:*

*a) Solicitar su reingreso, demostrando a través de documentación fehaciente, que ha rectificado su actuación; y*

*b) Rendir acto de protesta, mediante acta protocolizada, su disposición de respetar a la Federación, a los diferentes Asociados y a los miembros de éstos; manifestando el cumplimiento al presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.*

*Con la documentación presentada, la Junta de Honor, por voto mayoritario de sus miembros, determinará la recomendación conducente y lo comunicará por escrito al Consejo Directivo, para que éste a su vez, lo haga saber a la Asamblea General, la cual determinará la aprobación o rechazo del reingreso mediante votación por mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes con derecho a voto. El acuerdo final al que haya llegado la Asamblea General, será informado al solicitante.*

*Entre la fecha de la suspensión y la solicitud de reingreso deberá mediar por lo menos, un periodo anual completo.*

**Artículo 21.- De los efectos de la pérdida de la calidad de Asociado.-** *El Asociado que pierda su calidad de activo u honorario, por cualquiera que sea la causa, estará obligado a dejar de:*

**I.-** *Usar la denominación de "Miembro de la Federación de Colegios de Valuadores, A.C.";*

**II.-** *Ostentarse como Asociado de la Federación; y*

**III.-** *Utilizar los símbolos, emblemas, colores y lema de la Federación.*

*La Federación procederá legalmente hasta las últimas consecuencias, en contra de aquellos ex asociados que incumplan con lo establecido en el presente artículo.*

**Artículo 22.- De la jurisdicción territorial de los diferentes Colegios de Valuadores Asociados.-** *A cada Colegio asociado activo de la Federación, se le reconocerá una jurisdicción territorial definida.*

*La jurisdicción territorial de cada Colegio asociado de la Federación, salvo delimitación diversa, será la expresamente contenida en el acta constitutiva respectiva y comprenderá el territorio de la entidad federativa en donde tenga su domicilio social.*

*Corresponderá únicamente al Colegio asociado, el modificar su jurisdicción territorial, reduciendo o cediendo parte de la misma, cuando a juicio del Consejo Directivo a través de acuerdo de Asamblea General, sea necesario y conveniente la creación de un nuevo Colegio dentro de esa circunscripción.*

*La Junta de Honor, buscando el crecimiento de la Federación, podrá sugerirle al Colegio asociado que corresponda, modificar su jurisdicción territorial, reduciendo o cediendo parte de la misma, cuando a su juicio sea necesario y conveniente la creación de un nuevo Colegio en esa circunscripción, una vez que se haya revisado la solicitud de ingreso y la considere procedente.*

**Artículo 23.- Del procedimiento para la admisión de nuevos Colegios asociados.-** *Toda solicitud de ingreso de nuevo Colegio asociado será comunicada a los Colegios de la Región a través de su Representante Regional; cualquier Colegio que agrupe valuadores y esté debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o ante la autoridad educativa competente en su entidad federativa, podrá solicitar su ingreso a la Federación. Su admisión estará condicionada a cubrir con lo establecido en los artículos 13 y 22 del presente Estatuto, y de acuerdo al siguiente procedimiento:*

**I.-** *Para el caso en donde un Colegio presente su solicitud de ingreso en una plaza donde no exista ningún otro Colegio asociado de la Federación, éste deberá entregar lo siguiente:*

- a) Solicitud firmada por el representante legal del Colegio solicitante.*
- b) Acta constitutiva protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.*
- c) Relación de los socios, que como mínimo conforman el Colegio solicitante.*
- d) Cumplir con el número mínimo de socios establecidos en la legislación local para la conformación del mismo, así mismo, contar con el registro oficial ante la autoridad competente en la materia.*

**II.-** *Una vez recabada y validada la documentación establecida en los incisos anteriores, será enviada al Consejo Directivo por parte del Comité de Admisión de Nuevos Asociados con sus comentarios correspondientes para su análisis, para luego ser presentada ante la Asamblea General de la Federación y proceder a su admisión o rechazo.*

**III.-** En caso de que el solicitante sea de una misma plaza donde exista un asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Asociados deberá hacer un análisis muy detallado de sus socios a fin de no entrar, en la medida de lo posible, en controversia con el asociado existente, dándole al mismo prioridad de opinión y voto de calidad, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La jurisdicción territorial que permita ubicar la población sede del organismo solicitante esto de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y los correlativos en la Ley o Reglamento del Estado que en su caso corresponda.

b) La conformidad de por lo menos el 40% de los Colegios asociados activos de la Federación, para la incorporación del nuevo organismo a la Federación.

**IV.-** Será la Junta de Honor quien emita un dictamen, escuchando la opinión de todas las partes involucradas, que será presentado a la Asamblea General para definir si se aprueba la solicitud correspondiente.

**V.-** El Comité de Admisión deberá regirse por el Reglamento de Admisión de Nuevos Asociados.

**VI.-** Una vez recabada y validada la documentación por parte del Comité de Admisión de Nuevos Asociados, será enviada al Consejo Directivo, para que junto con el dictamen y los comentarios pertinentes que realice la Junta de Honor, puedan ser presentados ante la Asamblea General y proceder a su admisión y fijar la cuota de inscripción del nuevo Colegio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 24.- De la integración y clases de Asambleas.** - La autoridad máxima de la Federación reside en la Asamblea General, misma que funcionará con sujeción a las siguientes disposiciones:

**I.-** Cada Asociado será representado por su Presidente, o en defecto, por la persona que el Consejo Directivo del propio Asociado designe en forma expresa y por escrito, debiendo ser un miembro activo del Asociado de la Federación;

**II.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias;

**III.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente, en las fechas que acuerde la asamblea previa o determine el Consejo Directivo;

**IV.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario; o

**V.-** Igualmente podrán ser convocadas cuando lo solicite por lo menos un 25% de los diferentes asociados, mediante comunicación escrita y firmada, dirigida al Consejo Directivo.

**Artículo 25.- De las atribuciones y facultades de la Asamblea General.-**  
Corresponderá a la Asamblea General:

**I.-** Escuchar los informes del Consejo Directivo que hayan fungido durante el ejercicio, discutirlos y aprobarlos en su caso, así como, escuchar los informes de los Representantes Regionales, Presidentes de las Comisiones y Comités;

**II.-** Conocer, aprobar y en su caso modificar, el Plan de Trabajo del Consejo Directivo;

**III.-** Conocer, discutir, modificar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, incluyendo las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, que presenten el Presidente y el Tesorero, correspondientes al periodo siguiente;

**IV.-** Conocer y aprobar los resultados del ejercicio anterior presentados por el Tesorero y el Comisario;

**V.-** Designar conforme al Reglamento de Elecciones a los miembros que integrarán el Consejo Directivo, las Comisiones y Comités;

**VI.-** Elegir al Comisario que vigilará las actividades de la Federación durante el periodo que corresponda;

**VII.-** Decidir sobre la disolución anticipada de la misma;

**VIII.-** Resolver sobre las propuestas que el Consejo Directivo juzgue necesario someter a su consideración y las acciones que rebasen las facultades otorgadas al mismo, así como las propuestas que presenten los diferentes Colegios de Valuadores u organismos asociados;

**IX.-** Aprobar los proyectos, reglamentos y planes de trabajo del Consejo Técnico, así como los informes y resultados de las Comisiones, o cualquier Comité de trabajo que auxilie al Consejo Directivo;

**X.-** Ratificar el nombramiento del Coordinador General en la Cuarta Asamblea Ordinaria de los años noes y de los Coordinadores de los Comités Permanentes y especiales del Consejo Técnico, cuando esto sea necesario;

**XI.-** Votar la sede de la siguiente Convención Nacional o facultar al Consejo Directivo para que acuerde o modifique, en caso necesario, comunicándolo con la debida oportunidad a los asociados;

**XII.-** Definir las sedes de las asambleas del año siguiente o en su caso, facultar al Consejo Directivo para que éste acuerde o modifique la sede, en caso necesario, se deberá comunicar con la debida oportunidad a los asociados;

**XIII.-** Revisar y autorizar las modificaciones al Estatuto de la Federación de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XIII del presente Estatuto;

**XIV.-** Conocer todas las ponencias y programas de tipo técnico, presentadas tanto por la Federación, como por representantes individuales, así como las proposiciones que tiendan a mejorar o ampliar las técnicas valuatorias;

**XV.-** Aprobar, crear y establecer comisiones transitorias o permanentes que auxilien en el trabajo de la Federación, elaborando los reglamentos que contengan los mandatos respectivos que definan y delimiten sus funciones y responsabilidades y precisen la forma en que deban integrarse y desarrollarse sus labores;

**XVI.-** Autorizar la creación de dependencias y organismos operativos que sirvan para la realización de los fines de la Federación;

**XVII.-** Convocar a reunión del Consejo Consultivo cuando lo soliciten por lo menos el 25% de sus miembros, señalando las causas que motiven la convocatoria;

**XVIII.-** Someter a la consideración de la Junta de Honor, los asuntos que requieran de análisis y dictamen;

**XIX.-** Discutir, modificar y aprobar el acta de la Asamblea General anterior así como el Orden del Día de dichas Asambleas;

**XX.-** Implementar las medidas de cobro pertinentes y establecer las sanciones previo informe del Tesorero del Consejo Directivo de la Federación sobre los Asociados morosos, y

**XX.-** Las demás que le asigne el presente Estatuto y las Leyes relativas.

**Artículo 26.- De la Convocatoria a la Asamblea General.-** Las Asambleas Generales se citarán mediante Convocatoria que contenga el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora en que habrán de celebrarse.

La Convocatoria deberá ser enviada por correo electrónico o certificado, mensajería a domicilio o cualquier otro medio de comunicación, que permita el acuse de recibo, a los diferentes asociados; con una anticipación no menor de treinta días naturales y no mayor de sesenta, a la fecha de la Asamblea.

El Consejo Directivo podrá cambiar la sede de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en los casos que considere que no se tienen las condiciones propicias de seguridad para los asambleístas, esto debiendo de notificarlo al menos con diez días naturales previos a la Asamblea General y por los mismos medios en que se haya convocado originalmente.

**Artículo 27.- De la votación y resoluciones de la Asamblea General.-** Únicamente podrán tomarse resoluciones de Asamblea General sobre asuntos contenidos expresamente en el Orden del Día, aprobado en la misma Asamblea.

Tendrán derecho a voz y a voto los asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con la Federación y cumplan con los requisitos establecidos para tener derecho al mismo.

**Artículo 28.- De la instalación de la Asamblea General.-** La Asamblea General quedará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de los asociados activos y honorarios de la Federación.

Quando dicho Quórum no se integre como resultado de la Primera Convocatoria, en el mismo acto se procederá a expedir la Segunda Convocatoria, para realizar la asamblea media hora después; siempre y cuando asista como mínimo el 40% de los asociados activos por lo que sus acuerdos tendrán validez y serán de observancia obligatoria.

**Artículo 29.- De la integración de las Asambleas.-** Las Asambleas que lleve a cabo la Federación, se realizarán de acuerdo a las fechas y lugares que haya determinado anteriormente la Asamblea General o lo que acuerde el Consejo Directivo, y se integrará por:

**I.-** Los Presidentes de los asociados afiliados, quienes tendrán voz y voto;

**II.-** El Consejo Directivo de la Federación, cuyo Presidente tendrá Voz y Voto de Calidad;

**III.-** Los Presidentes de las Comisiones, quienes tendrán voz informativa y de opinión;

**IV.-** Los Representantes Regionales, quienes solamente tendrán voz informativa y de opinión;

**V.-** El Comisario de la Federación quien solamente tendrá voz informativa y de opinión;

**VI.-** El Consejo Consultivo quienes solamente tendrán voz informativa y de opinión;

**VII.-** La Junta de Honor quienes solamente tendrán voz informativa y de opinión;

**VIII.-** El Consejo Técnico quienes solamente tendrán voz informativa y de opinión; y

**IX.-** Los miembros de los diferentes Colegios de Valuadores asociados en calidad de oyentes, con su respectiva acreditación.

**Artículo 30.- Del procedimiento en las Asambleas Generales.-** En las Asambleas de la Federación se observará el siguiente orden y se aplicarán invariablemente, las siguientes reglas generales de procedimiento:

**I.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente;

**II.-** Los debates los dirigirá siempre el Presidente de Debates o Moderador elegido el mismo día de la Asamblea General, a quien corresponderá aplicar o interpretar las reglas de orden y procedimiento, que integren el reglamento correspondiente;

**III.-** El Primer Secretario Propietario, habiendo verificado la lista de asistencia y con fundamento en este Estatuto, declarará integrado el Quórum, igualmente, indicará el número de asociados presentes y se identificará a quienes tengan derecho a voto;

**IV.-** Aprobado el Orden del Día con las enmiendas y adiciones que se propongan al inicio de la Asamblea, no podrán agregarse más puntos para tratarse en la misma;

**V.-** Los asuntos de trámite, que no requieran voto, serán objeto de comentarios por quienes los presenten y por cualquier miembro de la Asamblea General, limitándose a una intervención por cada persona con derecho a voz, con interés o intención de participar;

**VI.-** Los asuntos que deban someterse a voto, deberán ser presentados por un Asociado; o bien por un integrante de la Asamblea General (Consejo Directivo, Presidentes de Comisiones, Consejero Técnico, Comités, Comisario), y sólo podrán discutirse a favor, hasta tres personas y en contra otras tantas, después de lo cual podrá hablar de nuevo el ponente;

**VII.-** Si un asunto sometido a votación, se considera suficientemente discutido, se hará tal mención; si se secunda y aprueba, el punto deberá someterse a votación;

**VIII.-** Con excepción de la elección de funcionarios y aquellos que por su carácter deban ser secretas, todas las votaciones serán nominativas, pudiendo ser con tarjetas de votación y/o pudiendo el Primer Secretario Propietario leer la lista y anotar los votos;

**IX.-** Las mociones que pueden interponerse durante un debate son:

a) Moción de orden que tiene procedencia y debe ser resuelta por el moderador;

b) Moción de asunto suficientemente discutido;

c) Moción de llevar un asunto a voto; y

d) Moción de privilegio personal, que solo puede interponerse cuando el debate afecta directa y personalmente a un miembro de la Asamblea General o al asociado que representa. Esta moción tiene procedencia.

**X.-** El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**XI.-** El Primer Secretario Propietario levantará el acta de la sesión y remitirá copias de la misma a todos los asociados, a más tardar en 30 días naturales después de celebrada la Asamblea General.

**Artículo 31.-** De toda Asamblea General se levantará un acta, en el Libro de Actas de la Federación, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado.

Los acuerdos que se adopten en las asambleas serán válidos y obligatorios con la mayoría de los votos de los concurrentes, siempre y cuando no contravengan o modifiquen lo establecido en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO V**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 32.- De la integración del Consejo Directivo.-** El Órgano ejecutivo y administrativo de la Federación, será el Consejo Directivo, que funcionará con sujeción a las disposiciones que se establecen en este Capítulo.

*El Consejo Directivo se integrará por:*

- I.- Un Presidente;*
- II.- Un Vice-Presidente;*
- III.- Un Primer Secretario Propietario (Secretario General);*
- IV.- Un Segundo Secretario Propietario (Segundo Vicepresidente);*
- V.- Un Primer Secretario Suplente (Secretario General Suplente);*
- VI.- Un Segundo Secretario Suplente;*
- VII.- Un Tesorero, y*
- VIII.- Un Subtesorero.*

*La elección del Consejo Directivo será sobre la base del presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones vigente.*

*En forma complementaria, a más tardar en la Primera Asamblea General posterior a la elección del Consejo Directivo, la Asamblea General hará el nombramiento de los Representantes Regionales, Presidentes de las Comisiones y del Consejo Técnico, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Estatuto.*

**Artículo 33.- De la elección del Consejo Directivo.-** La elección del Consejo Directivo se regirá conforme a las siguientes disposiciones:

- I.- Se efectuará en la Cuarta Asamblea General Ordinaria, durante la celebración de la Convención Nacional de Valuadores de los años nones;*
- II.- La elección se realizará con base en planillas que deberán ser presentadas o enviadas al Consejo Directivo y a todos los diferentes Colegios de Valuadores asociados, esto, después de que se hubiese lanzado la Convocatoria para las elecciones correspondientes y cumpliendo con todo lo establecido en el Reglamento de Elecciones vigente;*
- III.- El nuevo Consejo Directivo durará dos años en el ejercicio del encargo. Las personas que desempeñen, con excepción del Primer Secretario Propietario, no deberán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente;*
- IV.- Los miembros de los diferentes asociados afiliados a la Federación se nominarán y buscarán el apoyo de los demás asociados para su candidatura al Consejo Directivo;*

*V.- Los integrantes que formen parte del Consejo Directivo deberán provenir al menos de cinco diferentes Colegios asociados, máximo dos de la misma entidad federativa, y*

*VI.- Para que un miembro de un asociado de la Federación pueda ser electo miembro del Consejo Directivo, será necesario corroborar que como mínimo, el asociado tenga cuatro años de haberse integrado a la Federación y que se encuentre al corriente de sus obligaciones con la misma.*

**Artículo 34.- De los requisitos para desempeñar los cargos en el Consejo Directivo.-** *Para que una persona, miembro de un asociado de la Federación, pueda ser propuesta y designada para desempeñar un cargo, será necesario lo siguiente:*

*I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Tenga una antigüedad mínima de cuatro años dentro del Colegio del cual proviene;*

*III.- Haya desempeñado la Presidencia del mencionado Colegio al menos por un período completo;*

*IV.- Cuenten con la autorización expresa y por escrito del Colegio al que pertenece y en su caso, se le elija en asamblea;*

*V.- No haya desempeñado el mismo cargo, en el periodo inmediato anterior;*

*VI.- Únicamente para el caso de poder ocupar el cargo de Presidente, se requiere haber sido miembro de un Consejo Directivo anterior, o haber ocupado el cargo de Comisario por un periodo completo, en ambos casos la persona propuesta para desempeñar el cargo, deberá además tener una asistencia mínima del 75% a las Asambleas que celebre la Federación, o en su caso justificar su inasistencia a la Asamblea de que se trate;*

*VII.- Tener 30 años cumplidos al momento de la designación;*

*VIII.- No ocupar un cargo público al momento de la elección; y*

*IX.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.*

*X.- Durante su ejercicio, los integrantes que conformen el Consejo Directivo, no podrán desempeñar cargos de elección en sus respectivos Colegios ni podrán ocupar cargos directivos en Unidades de Valuación, cuando pudiera existir conflicto de intereses, así como tampoco, podrán ser funcionarios públicos en ningún nivel de gobierno.*

**Artículo 35.- De las Juntas del Consejo Directivo.-** *El Consejo Directivo realizará sus reuniones, conforme a los siguientes criterios:*

*I.- Las Juntas del Consejo Directivo se realizarán cuando menos trimestralmente, en ocasión de las Asambleas Generales, precisamente en la víspera de tales asambleas y en la misma sede que para éstas se fije;*

*II.- La Convocatoria respectiva deberá enviarse por correo electrónico o certificado o por otro medio de comunicación o de mensajería a domicilio, cuando menos quince días antes de la junta y deberá señalar lugar, hora y fecha de la junta;*

*III.- Para que el Consejo Directivo se considere legalmente reunido, será necesario de la presencia de más de la mitad de sus miembros;*

*IV.- En todo caso, en las juntas deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente;*

*V.- En caso de ausencia del Primer Secretario Propietario, el Primer Secretario Suplente levantará el acta correspondiente y en caso de ausencia de los dos, se designará a cualquiera de los consejeros presentes;*

*VI.- En las juntas del Consejo Directivo, se tratarán todos los asuntos relativos al desarrollo y actividades de la Federación; y se elaborarán los planes y programas para el avance y superación de la misma; y*

*VII.- Invariablemente, se formulará en forma previa el Orden del Día correspondiente y se levantará el acta, para darle lectura en la siguiente sesión.*

**Artículo 36.- De las facultades y obligaciones del Consejo Directivo.-** Serán facultades y obligaciones las siguientes:

*I.- Nombrar o separar a los funcionarios administrativos, asesores, funcionarios o empleados de la Federación, así como, determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;*

*II.- Convocar a la celebración de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias;*

*III.- Promover la celebración de la Convención anual, en forma coincidente a la fecha de la Cuarta Asamblea General Ordinaria que se determine;*

*IV.- Llevar a cabo las actividades que tenga programada la Federación;*

*V.- A solicitud del Consejo Técnico, expedir las constancias de asistencia a cursos y convenciones;*

*VI.- Redactar los Reglamentos Internos que estime convenientes y someterlos para su estudio y decisión a la Asamblea General;*

*VII.- Dictar las medidas y resoluciones de carácter administrativo encaminados al mejor funcionamiento y progreso de la Federación y de sus asociados;*

*VIII.- Coordinar y orientar las actividades de los Colegios, Institutos y Sociedades, de manera que estas guarden relación y armonía con los planes y acciones de la Federación;*

*IX.- Las que señala el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en las demás entidades de la República Mexicana a los apoderados generales, para actos de administración, pleitos y cobranzas; con todas las facultades y aún las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; inclusive las de ejercitar todo género de acciones y derechos e interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; del juicio de amparo en*

*representación de sus asociados; articular y absolver posiciones; asistir a toda clase de juntas y audiencias; presentar querellas y constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón del ofendido respecto de los delitos cometidos en agravio de la Federación;*

*X.- Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá, a elección del Presidente, suplir a éste para que represente a la Federación ante toda clase de autoridades;*

*XI.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Los Poderes para actos de dominio, deberán otorgarse únicamente mediante acuerdo de Asamblea General;*

*XII.- Presentar a la Asamblea General todas las iniciativas que juzgue pertinentes;*

*XIII.- Designar y constituir comisiones especiales, informando de esto a la Asamblea General;*

*XIV.- Para suscribir títulos de crédito, se deberá contar previamente con la autorización de la Asamblea General cuando el monto del crédito sea superior al 25% del presupuesto anual; y*

*XV.- En general, todas aquellas que sean necesarias para la buena marcha de la Federación y el cumplimiento de sus objetivos.*

**Artículo 37.- Del carácter Honorario del cargo de Consejero.-** Los miembros del Consejo Directivo, al igual que cualquier otro asociado que colabore con la Federación, desempeñarán su cargo en forma honoraria y no recibirá remuneración alguna por sus funciones.

*Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a que se les cubra o reintegren los gastos de viaje o viáticos que realice en ejercicio de sus funciones según se haya aprobado en el presupuesto anual. Aquellos gastos en que se incurra en el ejercicio de sus funciones y que no estén presupuestados, los podrá aprobar el Presidente sí, a juicio de éste son procedentes, debiendo presentar los comprobantes fiscales a nombre de la Federación.*

**Artículo 38.- Del Presidente.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones.**

*I.- Convocar, presidir y dirigir todas las Juntas del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de la Federación;*

*II.- Tendrá el voto de calidad en caso de empate en las Asambleas Generales y en las Juntas del Consejo Directivo;*

*III.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como con lo establecido en el Código de Ética Profesional y demás leyes relativas en la materia;*

*IV.- Dirigir las acciones del Consejo Directivo;*

*V.- Desempeñar los deberes legales del cargo, en su carácter de Representante Legal de la Federación;*

**VI.-** Ser el representante ante toda clase de autoridades y personas interesadas en los asuntos de la Federación y ante las cuales tenga que ventilarse cualquier asunto en que la misma pueda ser parte, usando la firma de la Federación, con las más amplias facultades de Apoderado General y Especial Jurídico para actos de administración, pleitos y cobranza con facultades de sustitución, excepto las de dominio;

**VII.-** Ser representante de la Federación ante cualquier organismo de valuación a nivel internacional;

**VIII.-** En forma conjunta con el Primer Secretario Propietario o quien lo sustituya, suscribir la correspondencia;

**IX.-** En forma mancomunada con el Tesorero o quien lo sustituya, dictar las órdenes de pago, por acuerdo del Consejo Directivo;

**X.-** Otorgar poderes generales o especiales y renovar unos y otros, confiriendo nuevos poderes de ser necesario, para cualquier asunto donde deban defenderse o representarse los intereses de la Federación;

**XI.-** Informar por escrito, conjuntamente con el Tesorero y Comisario, en la próxima Asamblea General Ordinaria, posterior a la toma de posesión de su cargo ante el Consejo Directivo, cualquier irregularidad que exista en el manejo de fondos, balance e informes de los funcionarios del ejercicio anterior;

**XII.-** Conducir, vigilar y ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, respecto de la buena marcha administrativa, y con el Tesorero del manejo y aplicación correcta de los fondos, bienes y recursos de la Federación;

**XIII.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto de los gastos a que deberá sujetarse la representación a su cargo; sin tener carácter de sueldo, comprobará todos sus gastos con documentación fiscal;

**XIV.-** Someter para su aprobación al Consejo Directivo, todas las Actas de la Secretaría General y Tesorería de la Federación, haciéndolas del conocimiento de todos los Colegios;

**XV.-** Emitir, endosar, otorgar y en general, suscribir Títulos de Crédito, en términos del artículo IX de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como máximo el 25% de las cuotas anuales de la Federación, previa autorización del Consejo Directivo;

**XVI.-** Nombrar o separar a los funcionarios administrativos, asesores, funcionarios o empleados de la Federación;

**XVII.-** Redactar y presentar ante la Asamblea General, el informe relativo a la gestión de su cargo dentro de la Federación;

**XVIII.-** Representar a la Federación en los actos que se realicen con Instituciones Públicas o Privadas;

**XIX.-** Proponer al Consejo Directivo las medidas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**XX.-** Promover ante las autoridades judiciales competentes las acciones pertinentes en contra de los actos de indisciplina en los que incurran los

*Colegios de Valuadores asociados, para que éstas actúen en los casos del ejercicio ilegal de la profesión valuatoria;*

**XXI.-** *Interpretar la defensa gremial vinculándola estrechamente al ejercicio de la ética profesional valuatoria defendiendo la imagen de la profesión; y*

**XXII.-** *Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.*

**Artículo 39.- Del Vice-Presidente.-** *Corresponderá al Vice-Presidente.*

**I.-** *Suplir en sus faltas temporales y definitivas al Presidente, de acuerdo con el Estatuto en lo relativo a las facultades y obligaciones del Presidente;*

**II.-** *Sustituir al Presidente ante organismos de valuación nacionales e internacionales;*

**III.-** *Coordinar y apoyar en las actividades que lleven a cabo los Representantes Regionales;*

**IV.-** *Tener injerencia en los asuntos técnicos valuatorios de la Federación y de los Colegios de Valuadores afiliados;*

**V.-** *Ser responsable de los programas técnicos, a nivel nacional y coordinar los programas regionales;*

**VI.-** *Coordinar todos los cursos y sistemas de enseñanza impartidos por la Federación;*

**VII.-** *Ser responsable de la ejecución técnica en la Convención Nacional;*

**VIII.-** *Asistir a las juntas del Consejo Técnico con la representación del Consejo Directivo;*

**IX.-** *Coordinarse con organismos a nivel internacional que estén afines a la Valuación; y*

**X.-** *Promover la celebración de la Convención Anual, en forma coincidente a la fecha de la Cuarta Asamblea General Ordinaria que se determine.*

**Artículo 40.- Del Primer Secretario Propietario (Secretario General).- Son facultades y obligaciones las siguientes:**

**I.-** *Coadyuvar con el Presidente a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y el Consejo Directivo respecto de todos los asuntos de la Federación;*

**II.-** *Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia que expida en forma oficial la Federación, con excepción de la correspondencia de trámite, en la cual únicamente firmará él;*

**III.-** *Tener y conservar los archivos, dispuestos para consulta del Consejo Directivo, en el lugar de su residencia y auxiliarse de los medios de registro, archivo y comunicación modernos, para cumplir este objetivo;*

**IV.-** *Levantar las actas de las juntas que celebre el Consejo Directivo. Procurando hacer una síntesis de los asuntos y de los acuerdos tomados; y*

enviarla antes de 15 días calendario a los miembros del Consejo Directivo para su aplicación y conocimiento;

**V.-** Levantar las actas de las Asambleas Generales que se celebren, procurando hacer una síntesis de los asuntos y de los acuerdos tomados; y enviarla para su lectura previa a más tardar dentro de los 30 días naturales después de celebrada dicha asamblea;

**VI.-** Llevar el control de los Asociados afiliados por medio del libro de Registro de Asociados y de los asistentes con derecho a voz y voto de cada Asamblea General;

**VII.-** Recibir los informes de los Colegios de Valuadores asociados en cada una de las Asambleas Generales; incluyendo en su resumen los asuntos relevantes de interés nacional;

**VIII.-** Informar a los Colegios de Valuadores asociados sobre las actividades que este emprendiendo el Consejo Directivo;

**IX.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto de los gastos a que deberá sujetarse para la representación a su cargo; y sin tener carácter de sueldo, comprobará todos sus gastos con documentación fiscal;

**X.-** Proponer al Consejo Directivo las medidas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**XI.-** Informar sobre el grado de cumplimiento de las conclusiones de las juntas de trabajo del Consejo Directivo, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales; y

**XII.-** Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 41.- Del Primer Secretario Suplente (Secretario General Suplente).**- Corresponde al Primer Secretario Suplente, ayudar al Primer Secretario Propietario en sus labores y sustituirlo en sus faltas temporales, haciendo en este caso las veces de Secretario, con las mismas facultades y obligaciones.

**Artículo 42.- Del Segundo Secretario Propietario (Segundo Vicepresidente):** Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario Propietario:

**I.-** Sustituir en sus faltas temporales y definitivas al Vicepresidente, de acuerdo con el Estatuto en lo relativo a sus facultades y obligaciones;

**II.-** Podrá asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz, pero sólo tendrán derecho a voto, esto en ausencia del Presidente y Vicepresidente;

**III.-** Coordinar las funciones comprendidas entre el numeral V y IX, del artículo 39 del presente Estatuto, rindiendo al Vicepresidente un informe detallado al respecto, y

*IV.- Las demás funciones que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.*

**Artículo 43.- Del Segundo Secretario Suplente:** *Corresponde al Segundo Secretario Suplente, ayudar al Segundo Secretario Propietario en sus labores y sustituirlo en sus faltas temporales, haciendo en este caso las veces de Secretario, con las mismas facultades y obligaciones.*

*Igualmente las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.*

**Artículo 44.- Del Tesorero.- Son facultades y obligaciones del Tesorero.**

*I.- Enterar todos los cheques, documentos o efectivos que reciba la Federación, en las instituciones bancarias que designe para ello el Consejo Directivo;*

*II.- Hacer todos los pagos según lo apruebe el Consejo Directivo y conforme a la disposición del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General; recabando los comprobantes correspondientes, debidamente requisitados;*

*III.- Tener siempre los archivos y libros de la Tesorería al corriente en el lugar de su residencia, y dispuestos para la inspección por parte de los miembros del Consejo Directivo, especialmente del Comisario Nacional;*

*IV.- Rendir informe de su actuación ante las juntas del Consejo Directivo, en las Asambleas Generales y en la Convención Nacional;*

*V.- Realizar los pagos de los gastos que correspondan al presupuesto autorizado y de aquellos otros que, no estando en presupuesto, hayan sido autorizados por el Presidente;*

*VI.- Informar por escrito al Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente y el Comisario Nacional, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que tome posesión de su cargo, sobre la situación de financiera en la que se encuentra la Federación; y especialmente, de cualquier irregularidad que exista en el manejo de fondos o informes financieros del ejercicio anterior;*

*VII.- Presentar para su discusión y en su caso aprobación de la Asamblea General, a más tardar durante la cuarta Asamblea General anual, el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año;*

*VIII.- Firmar por sí solo, la correspondencia referente a los asuntos de la Tesorería a su cargo;*

*IX.- Recabar del auditor externo el dictamen anual;*

*X.- Recibir y cobrar las cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas en los acuerdos de la Asamblea General;*

*XI.- Gestionar ante los Colegios asociados, las recaudaciones por concepto de aportación que le correspondan a la Federación;*

*XII.- Formular y manejar el inventario del patrimonio de la Federación;*

**XIII.-** Administrar el patrimonio de la Federación;

**XIV.-** Informar por escrito al Consejo Directivo sobre la situación de los Colegios asociados morosos, para que se implementen las medidas de cobro necesarias;

**XV.-** Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier iniciativa tendente al incremento de las finanzas y al mejoramiento del sistema de recaudación y cobro; y

**XVI.-** Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 45.- Del Subtesorero:** Corresponde al Subtesorero ayudar al Tesorero en sus labores y sustituirlo en sus faltas temporales, haciendo en este caso las veces de Tesorero, ejerciendo las mismas facultades y cumpliendo las obligaciones de este cargo.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES**

**Artículo 46.- De la Enumeración:** Se crearán, como auxiliares del Consejo Directivo, las siguientes Comisiones:

**I.-** Acción Gremial.

**II.-** Relaciones y Difusión.

El Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea General, podrá crear las Comisiones auxiliares, permanentes o temporales que considere pertinentes, esto para el mejor funcionamiento de la Federación.

**Artículo 47.- De los Nombramientos:** Cada Comisión contará con un Presidente que fungirá como representante ante el Consejo Directivo.

El Presidente y los miembros que integren las Comisiones, serán asociados activos, los cuales serán designados y removidos por la Asamblea General; durarán en su cargo el mismo tiempo que duren los miembros del Consejo Directivo y su función será honorífica.

**Artículo 48.- De las Bases de Funcionamiento de las Comisiones.-** Las Comisiones se sujetarán a las siguientes bases de funcionamiento:

**I.-** Cada Comisión estará integrada por un Presidente y el número de miembros que juzgue conveniente el Consejo Directivo;

**II.-** En función de sus competencias, el Consejo Directivo escuchará el parecer de las respectivas Comisiones, en el desarrollo de las actividades de la Federación;

**III.-** Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros, y

*IV.- Se levantará, de cada reunión de Comisión, el informe correspondiente al cual se agregarán los documentos relacionados con la reunión.*

**Artículo 49.- De las juntas de las Comisiones.-** *Las Comisiones o Comités de la Federación deberán reunirse junto con el Consejo Directivo cuando menos trimestralmente, en ocasión de las Asambleas Generales, precisamente en la víspera de tales asambleas y en la misma sede que para éstas se fije. En donde tendrán que informar sobre sus avances, proyectos y actividades.*

**Artículo 50.- De la Comisión de Acción Gremial.- Sus facultades y obligaciones son:**

*I.- En conjunto con el Presidente y el Vice-Presidente, coadyuvando con su labor, elaborar y proponer la ejecución de los Programas de Enseñanza de la Federación;*

*II.- Elaborar proyectos de reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, presentándolos a la Asamblea General para su discusión y aprobación, en su caso;*

*III.- Actualizar el directorio de los diferentes Colegios de Valuadores asociados, así como también de los miembros de los mismos;*

*IV.- Establecer el control y coordinación de las leyes, convenios, acuerdos y demás autorizaciones que promuevan o coadyuven a la valuación y que se hayan efectuado en forma regional o estatal;*

*V.- Dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales para su correcta y pronta ejecución;*

*VI.- Servir como medio de enlace entre las diferentes comisiones existentes y el Consejo Directivo de la Federación, dando seguimiento continuo a las acciones promovidas por ambos;*

*VII.- Coordinar con los Colegios asociados, todas las acciones de defensa al gremio valuatorio, en los casos en que éste sea afectado por disposiciones legales o reglamentarias, emanadas de los Poderes Públicos, y*

*X.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.*

**Artículo 51.- De la Comisión de Relaciones y Difusión.-** *Sus facultades y obligaciones son:*

*I.- Coordinar las relaciones de la Federación, con los Colegios de Valuadores asociados;*

*II.- Coordinar conjuntamente con el Presidente las relaciones internacionales de la Federación con instituciones similares o afines del exterior;*

*III.- Ser el responsable de las relaciones de la Federación, Colegios de Valuadores asociados, con organismos profesionales afines, así como con las dependencias y entidades del sector público y privado;*

**IV.-** Ser el responsable de organizar, vigilar y desarrollar el programa de difusión técnica, de prensa y medios de comunicación técnica, así como, de la divulgación e información general de la Federación;

**V.-** Establecer y mantener relaciones con los medios de comunicación social, con la prensa especializada en áreas afines a la valuación; a quienes suministrará periódicamente de material relativo a la Federación y sus actividades, así como sobre la profesión y actividades valuatorias;

**VI.-** Elaborar y distribuir tanto a los medios nacionales, como a los regionales, boletines, índices y demás materiales informativos que sirvan de contexto, para proyectar una imagen permanente de la Federación, de sus diferentes Colegios asociados y en general de la profesión valuatoria;

**VII.-** Asumir la dirección y responsabilidad de publicar con la debida periodicidad un boletín interno y una revista técnica de información, para los asociados de la Federación;

**VIII.-** Recopilar el material impreso, grabado y fílmico que se produzca u obtenga, relacionado con la Federación, los Colegios de Valuadores y organismos asociados, la profesión del valuador y las actividades valuatorias en México y en el extranjero; mismo que pondrá a disposición de los asociados;

**IX.-** Organizar de manera conjunta con el organismo anfitrión, que en su caso corresponda a la sede de la Asamblea General o la Convención Nacional, una rueda de prensa cuya finalidad sea el informar sobre asuntos relevantes de la Federación, los Colegios de valuadores asociados y el evento;

**X.-** Programar y organizar una conferencia al final de la Convención Nacional, para dar a conocer los resultados y acuerdos;

**XI.-** Actuar coordinadamente con el Consejo Directivo para editar el Estatuto vigente, de acuerdo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, y de esta forma dar a conocer los cambios entre los diferentes asociados;

**XII.-** Suscribir a la Federación a las publicaciones internacionales de carácter técnico que juzgue de interés para el gremio previa aprobación del Consejo Directivo;

**XIII.-** Informar entre lo asociados de la Federación, sobre los asuntos y eventos internacionales que puedan resultar de interés para los agremiados;

**XIV.-** Coordinar conjuntamente con el Presidente, las relaciones internacionales de la Federación con instituciones similares o afines del exterior;

**XV.-** Promover la celebración seminarios, curso y otros actos encaminados al estudio y divulgación de la valuación, en los cuales los profesionales colegiados de este gremio tengan injerencia y responsabilidad. Cuando dichos eventos tengan carácter internacional actuará en estrecha colaboración con el Consejo Directivo, y

**XVI.-** Las demás que le atribuya el Consejo Directivo, para el buen funcionamiento de la Federación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 52.- Del Comisario:** *En la Asamblea General Ordinaria en que se celebren elecciones de Consejo Directivo, se designará, por voto mayoritario de la Asamblea General, a un Comisario, a quien corresponderá lo siguiente:*

**I.-** *Revisar, a nombre de todos los asociados a la Federación, los libros, cuentas y el manejo de la Federación, de sus integrantes, del Consejo Directivo, Presidentes de Comités y de los Representantes Regionales;*

**II.-** *Recomendar métodos y procedimientos para que los informes sean claros, sencillos y de fácil interpretación;*

**III.-** *Dictaminar anualmente por escrito, y en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero, sobre el estado que guarde la Tesorería de la Federación; y en general sobre la marcha de la misma al final de cada periodo;*

**IV.-** *Recibir, atender y contestar toda solicitud de cualquier asociado o grupo de ellos, respecto al manejo de los fondos de la Federación;*

**V.-** *Con base a sus revisiones e informes, en caso necesario, ordenar la auditoría de la Federación;*

**VI.-** *Formular recomendaciones al Consejo Directivo, tendientes a mejorar el control interno y los procedimientos administrativos de la Federación; y*

**VII.-** *En general, se entiende que se le encomiendan todas las funciones que las Leyes y el Código respectivo, encomiendan a los Comisarios de las Sociedades.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR**

**Artículo 53.- De la integración del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo se integrará por:**

**I.-** *La totalidad de las personas que hayan desempeñado la Presidencia del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación, A.C., así como de la Federación de Colegios, Institutos y Sociedades de valuadores de la República Mexicana, que son antecedentes de lo que es hoy la Federación de Colegios de Valuadores, A.C.*

**II.-** *La totalidad de las personas que hayan desempeñado la Presidencia del Consejo Directivo de la Federación; y*

**III.-** *Fungirá como presidente del Consejo Consultivo el ex-presidente de menor antigüedad y como secretario el de mayor antigüedad.*

**Artículo 54.- Funcionamiento del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo será el órgano de consulta del Presidente en funciones de la Federación, y que tiene como objeto emitir sus puntos de vista o criterios, ante los problemas o programas de trascendencia, que afronte o se propongan**

realizar por la Federación. Este Consejo Consultivo, funcionará de acuerdo lo establecido en los siguientes puntos:

**I.-** Se reunirá por lo menos una vez cada año, en ocasión de la Convención Nacional y cuando se lo requiera el Consejo Directivo o por lo menos el 25% de los asociados;

**II.-** Fungirá como Presidente del Consejo Consultivo el ex-Presidente de menor antigüedad, y como Secretario, el de mayor;

**III.-** De todas las reuniones que lleve a cabo el Consejo Consultivo, se levantará acta, remitiéndose copia al Consejo Directivo, para conocimiento de la Asamblea General;

**IV.-** Los acuerdos del Consejo Consultivo tendrán el carácter de recomendaciones a la Asamblea General; y

**V.-** El Consejo Consultivo formulará y autorizará su propio reglamento, del cual deberá enviar copia al Consejo Directivo para su conocimiento.

**Artículo 55.- De la integración de la Junta de Honor.-** La Junta de Honor se integrará con las cinco últimas personas que hayan ejercido la Presidencia de la Federación. En caso de que cualquiera de ellos hubiese fallecido o estuviera impedido para ejercer el cargo, se llamará para suplirlo a quien haya fungido como Vicepresidente en su ejercicio. En tanto no sea posible integrar la Junta de Honor con el número necesario de ex-presidentes de la Federación, se complementará con el número necesario de ex vicepresidentes de la Federación, siguiendo los mismos criterios y lineamientos para su integración.

Presidirá la Junta de Honor, el Ex-Presidente miembro de mayor antigüedad y fungirá como secretario el de menor antigüedad.

**Artículo 56.- Del funcionamiento de la Junta de Honor.-** La Junta de Honor tiene como cargo, emitir sus puntos de vista o criterios, ante los problemas de trascendencia, que afronten o se susciten entre los Colegios asociados, el Consejo Directivo, Comisiones, Comités, Regionales y el Consejo Técnico, y funcionará conforme a lo siguiente:

**I.-** Se reunirá por lo menos una vez cada año, en ocasión de la Convención Nacional y cuando se lo requiera el Consejo Directivo o por lo menos el 25% de los asociados;

**II.-** La Convocatoria para reunir a la Junta de Honor, deberá girarla el Presidente de la misma;

**III.-** La Junta se integrará con un quórum de tres miembros, incluido el Presidente;

**IV.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

**V.-** De todas las reuniones de la Junta de Honor se levantará acta, remitiéndose copia al Consejo Directivo, para conocimiento de la Asamblea General;

**VI.-** Los acuerdos de la Junta de Honor tendrán el carácter de recomendaciones a la Asamblea General;

**VII.-** Se reunirán cuando el tema se trate de la vigilancia del decoro y buen nombre de la Federación y para que la conducta de los asociados no se aparte de los Estatutos ni del Código de Ética Profesional; y

**VIII.-** La Junta formulará y autorizará su propio reglamento, del cual deberá enviar copia al Consejo Directivo para su conocimiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 57.- Del Consejo Técnico.-** El Consejo Técnico le corresponden las siguientes funciones:

**I.-** Investigar, desarrollar, definir y difundir los principios fundamentales sobre los que debe descansar la práctica de la valuación;

**II.-** Promover el establecimiento de programas y cursos de enseñanza de la valuación, la investigación sistemática y sistematizada de esta ciencia y arte;

**III.-** Gestionar y llevar a cabo la certificación de los Valuadores profesionales;

**IV.-** Revisar, elaborar y actualizar las Normas de Valuación de aplicación general;

**V.-** Apoyará y brindará asesoría a los comités organizadores de conferencias, convenciones, cursos y congresos de valuación en los que participe la Federación o cualquiera de los Colegios asociados;

**VI.-** El Consejo Técnico deberá informar de sus actividades realizadas a la Asamblea trimestralmente por conducto de su Coordinador General; y

**VII.-** Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confieran la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS REGIONES Y REPRESENTANTES REGIONALES**

**Artículo 58.- De las Regiones.-** Para fines de extensión, comunicación, asesoría y promoción, siempre bajo la vigilancia de la Federación, se considera el Territorio Nacional dividido en ocho Regiones, que funcionarán conforme a las siguientes disposiciones:

*I.- Las regiones tienen la finalidad de impulsar a los Colegios y proceder a dotarlos de una administración adecuada en todo el país, bajo la dirección de la Federación;*

*II.- Los Colegios se agruparán en las siguientes ocho regiones:*

*a) **Región I:** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa;*

*b) **Región II:** Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;*

*c) **Región III:** Chihuahua, Durango y Región Lagunera;*

*d) **Región IV:** Colima, Jalisco, Nayarit;*

*e) **Región V:** Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas y Michoacán;*

*f) **Región VI:** Puebla, Veracruz y Oaxaca;*

*g) **Región VII:** Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Tabasco y Chiapas; y*

*h) **Región VIII:** Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Hidalgo y Guerrero.*

**Artículo 59.- De los Representantes Regionales.-** En cada Región, se nombrará a más tardar en la Primera Asamblea General posterior a la elección del Consejo Directivo, un Representante Regional que se elegirá entre los ex-presidentes de los Colegios asociados a la Federación que integran la Región.

*Cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente, podrá solicitar a la Asamblea General, para su aprobación, la fusión administrativa temporal de las regiones de poca actividad, para que se elija a un Representante Regional común.*

**Artículo 60.-** Los Representantes Regionales tendrán las siguientes obligaciones, derechos y funciones:

*I.- Coordinar las acciones de los Colegios u organismos asociados a su Región; auxiliarlos en sus actividades; asesorarlos; vigilar su funcionamiento y organización; y mantener comunicación con cada uno de ellos, fomentando además, la comunicación entre los diversos Colegios de Valuadores de la misma;*

*II.- Promover la fundación de nuevos Colegio de Valuadores profesionales en su Región, cuando existan las condiciones propicias para ello, recabando y remitiendo la documentación en atención a lo previsto en este Estatuto;*

**III.-** Asistir a las Juntas del Consejo Directivo y Asambleas Generales, de las cuales será miembro ex–oficio con derecho a voz;

**IV.-** Informar directamente a la Asamblea General, sobre sus actividades y las de la región; por lo que tendrá que rendir un informe detallado y por escrito de sus funciones, cada tres meses y al término de su cargo;

**V.-** Presidir las reuniones regionales que por su promoción, o por la de cualquier Colegio y organismo asociado a la región se lleguen a celebrar;

**VI.-** Representar oficialmente a su región en actos de carácter nacional, que no reúnan a todos los presidentes de los Colegios de su región;

**VII.-** Cumplir con las comisiones que el Consejo Directivo le encomiende;

**VIII.-** Nombrar a un suplente, cuando no pueda asistir a la Juntas y Asambleas Generales convocadas, para que su región esté representada e informada. Las faltas permitidas al Representante Regional no podrán ser más de una por año;

**IX.-** Presentar anualmente, para aprobación de los Colegios asociados a la Federación, que conforman su Región, el programa de actividades con su correspondiente presupuesto; y

**X.-** Cuando un Representante Regional sea invitado para asistir a una reunión de algún asociado a la Federación, los gastos los deberán cubrir los integrantes de la Región y apoyados por el asociado de la Federación que lo convoca.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS CONVENCIONES**

**Artículo 61.- De las convenciones.-** Anualmente deberá celebrarse la Convención Nacional de Valuación, de manera conjunta entre la Federación y con alguno de los Colegios afiliado a ésta. Los requisitos para llevar a cabo la Convención Nacional son los siguientes:

**I.-** La organización de la Convención Nacional podrá encomendarse a un Colegio u organismo en particular, el cual haya solicitado con antelación la sede de la misma, pero en todo caso, el Consejo Directivo será responsable tanto de la difusión y desarrollo para que se lleve a cabo;

**II.-** La Federación percibirá por su co-participación, un porcentaje sobre la cuota de inscripción a los eventos tanto de los convencionistas y sus acompañantes. El porcentaje deberá de ser propuesto por los asociados interesados en desarrollar la Convención y aprobado por la Asamblea; y

**III.-** En particular, compete al Consejo Directivo, vigilar y supervisar el programa técnico de la Convención Nacional; y será responsable de otorgar los diplomas y reconocimientos a los participantes, conferencistas y ponentes.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 62.- Del Patrimonio.-** El patrimonio de la Federación estará constituido por.

*I.- Los ingresos provenientes de las cuotas de los asociados, y los derivados de la Convención Nacional anual;*

*II.- Los ingresos que entren por concepto de la impartición de cursos, convenios con Universidades, edición y venta de libros;*

*III.- Reglas y derechos por la comercialización de artículos promocionales de cualquier tipo que ostenten los símbolos y/o emblemas de la Federación;*

*IV.- Por los bienes que reciba en forma de donativos, ingresos o aportaciones, por cualquier concepto, así como por los productos que generen estos bienes; y*

*V.- Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que integran el patrimonio de la Federación de forma alguna, y que por ningún concepto, podrán utilizarse con fines lucrativos y distintos a los propósitos que se determinen en la Asamblea General.*

**Artículo 63.- De la Cuota Anual.-** El monto de la cuota para los asociados activos y honorarios a la Federación, deberá ser cubierta en cuatro pagos iguales, anticipados, antes o al inicio de cada una de las cuatro Asambleas Generales que anualmente se celebran, sin menoscabo de que puedan hacer pagos anticipados mayores.

*El importe de ésta cuota corresponde al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, dividido entre el número de los asociados activos y honorarios al momento de la aprobación del presupuesto.*

**Artículo 64.-** En caso de inscripción de nuevos agremiados, estos pagarán, como cuota de inscripción, una anualidad igual a la anualidad vigente en el año de inscripción, más la parte proporcional a la cuota anual aprobada en el período de que se trate.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 65.- De la Procedencia.-** El presente Estatuto sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, requiriéndose para la aprobación, el voto de por lo menos el 75% de los asociados presentes, que deberán representar como mínimo el 40% de los Asociados Activos.

*Los reglamentos que deriven del presente Estatuto, serán aprobados y modificados por la Asamblea General Extraordinaria, con aprobación de la mayoría de los asociados presentes.*

**Artículo 66.- Del procedimiento para reformar el Estatuto de la Federación.-** Para modificar el Estatuto vigente, se seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** El Consejo Directivo deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con un tiempo de antelación no menor de treinta días naturales y no mayor de sesenta días naturales;

**II.-** La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, deberá enviarse a todos los Presidentes de los diferentes Colegios asociados a la Federación, por correo electrónico o certificado o cualquier otro medio de comunicación, correo electrónico o mensajería a su domicilio, en un periodo de tiempo no menor de treinta días naturales y no mayor de sesenta días naturales, anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea;

**III.-** La Convocatoria deberá contener, clara e individualmente, cada uno de los artículos, fracciones e incisos que se proponen para su modificación, así como el procedimiento que va a establecer la Asamblea General para la discusión, aprobación o rechazo de la propuesta;

**IV.-** Las propuestas deberán presentarse a votación en lo general y una vez aprobadas en ésta forma, se procederá a votar en forma individual, aquellas que la Asamblea General se haya reservado para análisis, discusión y votación individual;

**V.-** Para aprobar, modificar o derogar algún Artículo contenido en el presente Estatuto, se requiere del voto aprobatorio del 75% de los Asociados presentes; que deberán representar como mínimo 40% de los Asociados Activos;

**VI.-** El Estatuto revisado, con las modificaciones aprobadas incluidas, deberá protocolizarse ante Notario Público, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, observando los requisitos legales vigentes;

**VII.-** Ya aprobado el Estatuto en Asamblea General Extraordinaria, deberá ser editado por la Comisión de Relaciones y Difusión, para su conocimiento entre los Colegios asociados de la Federación; y

**VIII.-** El Estatuto entrará en vigor a los treinta días después de aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 67.- Interpretación.-** Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de este Estatuto, serán resueltas por el Consejo Directivo.

**Artículo 68.- De los Reglamentos.-** El Consejo Directivo queda facultado a dictar, con aprobación de la Asamblea General, todos los reglamentos necesarios para la debida aplicación de este Estatuto, el funcionamiento de las Comisiones y Comités, así como para la organización y funcionamiento de los diferentes servicios que haya de prestar la Federación.

**Artículo 69.- Opinión Mayoritaria.-** Para todo lo que no se haya previsto en el presente Estatuto o en sus Reglamentos, el Consejo Directivo deberá ajustarse a la opinión de la mayoría de los asociados de la Federación, la cual se procurará obtener en forma libre y democrática en una Asamblea General.

**Artículo 70.-** Para todo lo no previsto en el presente Estatuto, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS AL HABER SOCIAL**

**Artículo 71.- De los efectos de la separación de la Federación.-** Cualquier Colegio que se separe voluntariamente de la Federación o sea excluido de la misma, perderá todo el derecho al haber social.

La Federación sólo reconocerá como asociados a los Colegios que figuren con tal carácter ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ante las autoridades de Educación Pública en los estados que en su caso correspondan, esto de acuerdo al Libro del Registro respectivo, donde se precisen los nombres, fecha de registro, sus categorías, y demás elementos relevantes, sobre su participación dentro de la Federación.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 72.-** La Federación se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Legislación Civil aplicable y conforme a este Estatuto por cualquiera de las causales que a continuación se exponen:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General y para lo cual será necesario el acuerdo de por lo menos el 70% de los Asociados Activos;
- b).- Por resolución o sentencia dictada por la Autoridad competente;
- c).- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- d).- Por ser incapaz de realizar el fin para el que fue constituida;

**Artículo 73.- De los liquidadores.-** Aprobada la disolución de la Federación se procederá a su liquidación. La misma Asamblea General se encargará de designar a uno o varios liquidadores, a quienes entregará toda la documentación de la Federación para que procedan a la liquidación de su activo y pasivo, y si hubiera remanente, éste se deberá de aplicar a alguna Institución científica, cultural o de beneficencia, que la propia Asamblea General acuerde.

La Asamblea General señalará a los liquidadores, las facultades y obligaciones que les correspondan, para el cumplimiento de su comisión.

**Artículo 74.-** El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación de la Federación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como de acuerdo a lo establecido a continuación:

- I.- Formularán el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General;

*II.- Una vez concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General Ordinaria para que conozca y en su caso apruebe las cuentas que rindan. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a alguna otra asociación, sin fines de lucro, de objeto similar al objeto de la Federación, que sean autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren debidamente inscritas.*

*Ningún Asociado Activo, Honorario o Fundador tendrá derecho a recibir cantidad alguna del remanente de la liquidación de ésta.”*

## **TRANSITORIOS**

I.- Las presentes reformas y modificaciones al Estatuto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su aprobación por la Asamblea y se encuentre debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente al lugar del domicilio social de la Federación.

II.- Los Asociados a la Federación, deberán convocar de inmediato a la celebración de Asambleas Extraordinarias a fin de proceder a modificar y adecuar sus propios estatutos, con el objeto de que no exista en sus artículos, ninguno en que se contravenga o se oponga al Estatuto de la Federación.

III.- Corresponderá a los diferentes Colegios, Institutos, Sociedades asociados a la "Federación de Colegios de Valuadores", Asociación Civil, definir en Asamblea General Extraordinaria, el procedimiento más conveniente y adecuado en cada caso particular, para mantener su afiliación a la Federación.

IV.- Se preservarán los derechos y antigüedad adquiridos por los Directivos y ex- Directivos de la Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación, Asociación Civil, así como por los organismos fundadores afiliados, desde su ingreso a la A.N.I.M.V., A.C., para los efectos que se requieran en el presente Estatuto.

V.- Se preservarán los derechos y antigüedad adquiridos por los Directivos y ex- Directivos de la Federación de Colegios, Institutos y Sociedades de Valuadores de la República Mexicana, Asociación Civil, así como por los organismos fundadores afiliados, desde su ingreso a la FECISVAL, A.C., para los efectos que se requieran en el presente Estatuto.

VI.- Se preservarán los derechos y antigüedad adquiridos por los miembros de los Asociados Fundadores, desde su ingreso al Instituto Mexicano de Valuación al que pertenezcan.